

## CONVENIO DE COLABORACIÓN

### PARA LA DISPONIBILIDAD DE DATOS EN EL MARCO DEL OBSERVATORIO DE CAMBIO CLIMÁTICO

ENTRE

EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN

Y

EL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO

Con fecha 13 de diciembre de 2021, entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN, representado por el Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación don Andrés Couve Correa, cédula nacional de identidad N° 7.779.785-8, y por la Subsecretaria de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, doña Carolina Torrealba Ruiz-Tagle, cédula nacional de identidad N° 13.893.282-6, todos domiciliados en Morandé N° 226, piso 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante e indistintamente el "Ministerio de Ciencia"; y el Instituto de Fomento Pesquero, Rol Único Tributario N° 61.310.000-8, representado por su Director Luis Alfredo Parot Donoso, cédula de identidad N° 6.797.121-3, ambos domiciliados en Blanco 839, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, en adelante también e indistintamente "IFOP"; cada una en lo sucesivo referida también en forma individual como una "Parte" y ambas conjuntamente como las "Partes", se ha acordado celebrar el siguiente Convenio de Colaboración, en adelante el "Convenio", que se regirá y comprende las estipulaciones que se indican en el presente instrumento, sus anexos y otros documentos que los modifiquen o complementen:

#### **Artículo Primero: Antecedentes generales del Convenio.**

1. Que, corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación (en adelante también el "Ministerio de Ciencia" o el "Ministerio"), de acuerdo a su Ley Orgánica, asesorar y colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación, coordinación, implementación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a fomentar y fortalecer la ciencia, la tecnología y la innovación derivada de la investigación científico-tecnológica (en adelante también "innovación de base científico-tecnológica") con el propósito de contribuir al desarrollo, incrementando el patrimonio cultural, educativo, social y económico del país y sus regiones, y propendiendo al bien común, al fortalecimiento de la identidad nacional y regional y a la sustentabilidad del medio ambiente.
2. Que, en el ejercicio de dicha facultad, corresponde al señalado Ministerio, entre otras funciones, fomentar la investigación, básica y aplicada, y la generación de conocimiento en ciencia y tecnología, que comprende los campos de las ciencias naturales, ingeniería y tecnología, ciencias médicas y de la salud, ciencias agrícolas, ciencias sociales, y artes y humanidades. Para el cumplimiento de su misión puede colaborar con otros organismos del

sector público en el diseño y análisis de programas e iniciativas de investigación científica y desarrollo tecnológico asociados a los ámbitos de acción de estos últimos y generar y dirigir instancias de coordinación con otros ministerios y organismos públicos para velar por el desarrollo, el fomento y la actuación conjunta de los institutos tecnológicos y de investigación públicos.

3. Que, en dicho contexto, el Ministerio de Ciencia, puede celebrar convenios de colaboración y realizar o encargar estudios, análisis prospectivos e investigaciones y generar estadísticas, indicadores y evaluaciones que apoyen tanto la elaboración de políticas públicas como su seguimiento, medición y evaluación, para lo cual puede solicitar y recibir de los órganos de la Administración del Estado y de entidades o personas del sector privado, información y antecedentes respecto de ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica. En función de lo anterior, dicho Ministerio tiene la facultad de mantener y gestionar, de manera coordinada con otros organismos públicos, información respecto de las capacidades y producción del país en ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica, así como estadísticas e información de interés público respecto de los recursos que los organismos de la Administración del Estado entregan a los sectores público y privado para el desarrollo de estas materias.

4. Que, el Instituto de Fomento Pesquero (IFOP) es una corporación de derecho privado sin fines de lucro que tiene como misión asesorar en la toma de decisiones de la institucionalidad de pesca y acuicultura nacional, mediante la elaboración de antecedentes científicos y técnicos de valor público para la administración y sustentabilidad de los recursos de la pesca, de la acuicultura y de sus ecosistemas. Esta misión se sustenta en la recolección y mantención de datos y variables, como también en la generación de indicadores sinópticos y climáticos.

5. Que, el Observatorio de Cambio Climático (OCC) es una iniciativa consistente en una plataforma descentralizada que provee y pone a disposición datos de cambio climático que, bajo estándares de inter operación, aprovecha la información que hoy se encuentra dispersa en diversas instituciones, la incrementa y la convierte en conjuntos de datos abiertos de valor global.

6. Que, el OCC opera con tres componentes: (i) una red integrada de sensores y datos a lo largo del territorio nacional; (ii) una plataforma de acceso a datos; y (iii) su gobernanza y equipo técnico.

7. Que, fundándose en todo lo anterior, el Ministerio de Ciencia y el Instituto de Fomento Pesquero han acordado colaborar mutuamente, en el ámbito de sus competencias, haciendo parte a esta última institución del OCC, particularmente, como miembro de su red integrada de sensores y datos, e indexando estos últimos a su plataforma de acceso a datos.

8. Que, la celebración del presente convenio no excluye a las instituciones firmantes de la suscripción de un convenio marco de colaboración en el futuro, que permita efectuar acciones conjuntas que propendan a la generación, mantención y distribución de información científica validada que contribuyan a la sustentabilidad del medio ambiente.

#### **Artículo Segundo: Objeto del Convenio**

Por el presente acto el Ministerio de Ciencia y el Instituto de Fomento Pesquero, en virtud de las consideraciones expuestas, vienen en suscribir el presente Convenio de Colaboración, con el

objeto establecer las condiciones aplicables y los compromisos asumidos por cada Parte para la incorporación del IFOP como miembro del OCC; así como la indexación de los datos que dicha institución realice en relación con la Plataforma de Acceso a Datos del OCC, en ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo Tercero: Condiciones generales de membresía del OCC**

El sistema de membresías del OCC tiene por objeto incorporar las capacidades de observación de la Tierra instaladas a lo largo del territorio nacional, y los datos que ellas capturan y producen, a la Red Integrada de Sensores y Datos del OCC, así como hacerlos parte de su Plataforma de Acceso a Datos.

El sistema de membresías del OCC no supone transferencia ni pago de dinero alguno entre las Partes.

#### **Artículo Cuarto: Compromisos de las Partes en relación con la Red Integrada de Sensores y Datos**

El Instituto de Fomento Pesquero se compromete, a mantener los datos referidos en el Anexo N°1 accesibles, actualizados y a gestionarlos conforme a los estándares definidos por la Subsecretaría de Ciencia, según se detalla a continuación.

El Instituto de Fomento Pesquero, mantendrá los datos referidos en el Anexo N°1 abiertos, es decir, los pondrá a disposición del Ministerio de Ciencia digitalmente, con las características técnicas necesarias para que puedan ser usados, reutilizados y redistribuidos libremente por cualquier persona, en cualquier momento y en cualquier lugar.

El Instituto de Fomento Pesquero actualizará los datos referidos en el Anexo N°1, en el tiempo que corresponda de acuerdo con su naturaleza y su escala. Los datos serán puestos a disposición del Ministerio de Ciencia tan pronto se hayan tomado las medidas necesarias para asegurar su calidad. Una vez puestos los datos a disposición del Ministerio de Ciencia, este luego los indexará en la plataforma del OCC, vinculándolos a la página de IFOP y a su sistema de seguimiento de Cambio Climático.

El Instituto de Fomento Pesquero gestionará los datos referidos en el Anexo N° 1 adoptando los estándares de gestión de datos que indique el Ministerio de Ciencia, en la medida que sea técnica y económicamente posible.

Una vez definidos los estándares de gestión de datos por el Ministerio de Ciencia, este los comunicará al Instituto de Fomento Pesquero, por escrito y en un plazo máximo de 5 días corridos contados desde su definición.

Los plazos para la adopción de los estándares referidos en el párrafo anterior serán convenidos por las contrapartes técnicas de las Partes en un plazo máximo de 15 días corridos contados desde la comunicación por escrito a que se refiere el párrafo anterior. El plazo de adopción de

los estándares en ningún caso podrá exceder los 6 meses contados desde la comunicación a que se refiere el párrafo anterior (en la medida que sea técnica y económicamente posible).

El Ministerio de Ciencia se compromete a prestar asistencia técnica al Instituto de Fomento Pesquero en las tareas de gestión de datos que tengan directa relación con los compromisos contemplados en este artículo cuarto, de acuerdo con el artículo octavo de este Convenio.

**Artículo Quinto: Compromisos de las Partes en relación con la Plataforma de Acceso a Datos:**

El Ministerio de Ciencia se compromete a desarrollar y mantener, mientras el presente Convenio se encuentre vigente, las interfaces de programación de aplicaciones, u otros mecanismos apropiados, para indexar a la Plataforma de Acceso a Datos del OCC los datos de el Instituto de Fomento Pesquero a que se refiere el Anexo N° 1.

El Ministerio de Ciencia se compromete a prestar asistencia técnica al Instituto de Fomento Pesquero en las tareas de gestión de datos que sean necesarias para facilitar la indexación de los datos a que se refiere el párrafo precedente, de acuerdo con el Artículo Octavo de este Convenio.

El Ministerio de Ciencia se compromete a vincular la Plataforma OCC con la plataforma de Seguimiento del Cambio Climático para la Pesca y Acuicultura que tiene implementada IFOP.

**Artículo Sexto: Retención de derechos de propiedad intelectual y otorgamiento de licencia**

El Instituto de Fomento Pesquero retendrá todos los derechos de propiedad intelectual de los que actual o eventualmente sea titular sobre los datos y bases de datos relacionados con este Convenio.

En caso de existir tales derechos, el Instituto de Fomento Pesquero otorga al Ministerio de Ciencia una licencia de carácter global, gratuita y con vigencia indefinida, para publicarlos, distribuirlos, compartirlos, difundirlos, adaptarlos, extraerlos o reutilizar todo o parte de ellos, por cualquier medio, formato o procedimiento. Sin embargo, en caso de realizar alguna de estas acciones, El Ministerio de Ciencia deberá hacer mención visible y explícita del titular de los datos, es decir, del Instituto de Fomento Pesquero.

**Artículo Séptimo: Exclusión de datos de carácter personal y acceso a la información pública.**

Las Partes declaran que los datos referidos en el Anexo N° 1 no incluyen de forma alguna datos de carácter personal, de acuerdo con la Ley N° 19.628 sobre Protección a la Vida Privada. Consecuentemente, su divulgación no está sujeta al deber de secreto que se prevé en el artículo 7 de dicha Ley.

Respecto a la aplicación de las reglas contenidas en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, la Subsecretaría de Ciencia evaluará en cada caso su procedencia en armonía con lo que resulte pertinente conforme a sus respectivas normativas institucionales.

#### **Artículo Octavo: Asistencia Técnica**

Las partes se prestarán recíprocamente apoyo técnico con miras al cumplimiento del objeto de este Convenio, siempre que dicha asistencia técnica se enmarque en los compromisos asumidos por las partes y exista disponibilidad material y presupuestaria para ello.

Para materializar la asistencia técnica, las partes dispondrán instancias de trabajo en caso de ser necesario, en las que se definirá la clase de asistencia técnica y la participación de determinados funcionarios o dependientes, en caso de ser procedente, del Ministerio de Ciencia y del Instituto de Fomento Pesquero.

#### **Artículo Noveno: Contrapartes técnicas**

Las contrapartes técnicas para la coordinación de las acciones que se ejecutarán en virtud del presente Convenio serán, por parte del Ministerio de Ciencia, el profesional del Gabinete Ministerial don Ignacio Acuña Frías, y por parte del Instituto de Fomento Pesquero, Dr. Jaime Letelier, Jefe del Departamento de Oceanografía y Medio Ambiente de la División de Investigación Pesquera del Instituto de Fomento Pesquero. Las contrapartes técnicas podrán cambiar según disponga cada parte. En el caso del Ministerio de Ciencia, esto se llevará a cabo mediante la designación de la autoridad correspondiente.

Las contrapartes técnicas designadas deberán estar en permanente contacto entre sí, con el fin de proponer, diseñar, desarrollar, coordinar la ejecución y evaluar el desarrollo de las actividades derivadas del presente Convenio, velando por su correcta ejecución.

Todas las comunicaciones entre las partes se efectuarán a través de las señaladas contrapartes técnicas, de forma escrita, mediante carta o correo electrónico, para propender al flujo adecuado y transparente de toda información y documentación.

#### **Artículo Décimo: Financiamiento independiente**

El presente convenio no implica transferencia de recursos, acordando las partes que cada una soportará los costos en que deba incurrir para su ejecución.

#### **Artículo Décimo Primero: Duración y vigencia del Convenio**

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigencia una vez que se encuentre completamente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración de 5 años a contar de esa fecha.

El Convenio se renovará tácita y automáticamente por plazos de 5 años.

En cualquier momento, y aún antes de transcurridos los 5 primeros años, las partes podrán poner término al presente Convenio unilateralmente, cuando lo estimen conveniente, manifestando esta decisión a la otra, por escrito, con una antelación no inferior a 60 días respecto de la fecha en que se desee el término del Convenio.

En caso que se ponga término unilateral al Convenio por alguna de las partes, esa decisión no afectará a las actividades, que se encuentren en pleno desarrollo, las que continuarán su ejecución, hasta su completa conclusión o hasta el acuerdo de ambas partes de darles término.

#### **Artículo Décimo Segundo: Solución de controversias**

Las partes manifiestan su expresa disposición en orden a cumplir de buena fe y de la mejor forma que sus medios les concedan, tanto los compromisos que se asumen por este acto, como los futuros que se acuerden y asuman en el desarrollo del mismo, ofreciendo sus mejores oficios en todo aquello que guarde relación con los objetivos que han llevado a acordarlo, siempre en el mejor interés del éxito de las acciones comprometidas y que redundarán en el cumplimiento del objetivo común.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, ejecución y/o efectos de este convenio y/o sus documentos complementarios o cualquier otro motivo relacionado con ellos, será resuelta mediante negociaciones amigables en las que se buscará el acuerdo que mejor convenga a las partes.

Si alguna dificultad o controversia no logra ser resuelta de común acuerdo por las partes, conocerán del asunto los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna de Santiago, para los que se prorroga expresamente la competencia.

#### **Artículo Décimo Tercero: Ejemplares.**

El presente Convenio se extiende y firma en cuatro ejemplares de igual tenor, fecha y a unos mismos efectos, quedando dos en poder de cada una de las partes.

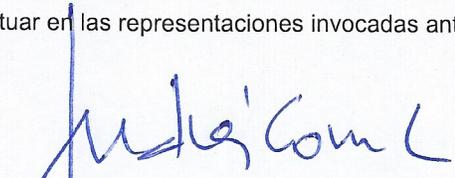
#### **Artículo Décimo Cuarto: Personerías**

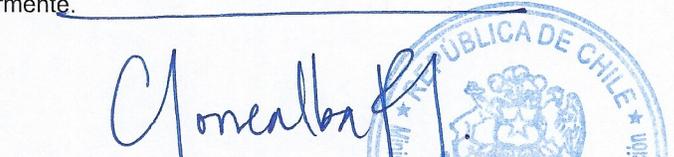
La personería de don Andrés Couve Correa para actuar en representación del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, consta en el Decreto Supremo N° 1542, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. La personería de doña Carolina Torrealba Ruiz-Tagle, para representar a la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, consta en el Decreto Supremo N° 1, de fecha 6 de septiembre del año 2019, del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

La personería del director ejecutivo de IFOP, don Luis Alfredo Parot Donoso, para otorgar y suscribir el presente Convenio, consta en el acta de la sesión ordinaria del Consejo Directivo de IFOP N°728, celebrada el día 24 de mayo de 2018, reducida a escritura pública con fecha 1 de

junio de 2018, Repertorio N°9491/2.018, otorgada ante el Notario Público de Viña del Mar, don Luis Enrique Fischer Yávar.

Todos los instrumentos antes referidos no se insertan en este acto por ser conocidos de los comparecientes y estimar que los mismos son válidos, vigentes y suficientes para permitirles actuar en las representaciones invocadas anteriormente.

  
ANDRÉS COUVE CORREA  
MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA,  
CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN

  
CAROLINA TORREALBA RUIZ-TAGLE  
SUBSECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA,  
CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN



  
LUIS PAROT DONOSO  
INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO

## **Anexo N° 1**

### **Nómina y descripción de datos**

La nómina y descripción de los datos objeto de este convenio de colaboración -es decir, aquellos que el Instituto de Fomento Pesquero pondrá a disposición del Ministerio de Ciencia- es la que se enumera a continuación:

1. Temperatura satelital diaria del Pacifico Sur Oriental
2. Anomalía de Temperatura Superficial satelital diaria del Océano Pacifico Sur Oriental
3. Datos horarios de estaciones meteorológicas de IFOP (magnitud y dirección del viento)
4. Datos de al menos una estación oceanográfica profunda con más de 10 años de antigüedad.

Si el Instituto de Fomento Pesquero se ve impedida de poner a disposición del Ministerio de Ciencia alguno de los conjuntos de datos recién enumerados, pondrá a disposición los restantes. Esto, sin perjuicio de que, una vez superado el impedimento, el Instituto de Fomento Pesquero pueda poner a disposición la referida información.

Se considera, además, la posibilidad de un crecimiento gradual de las capacidades del OCC, por lo que se establece la posibilidad de que se agreguen al listado precedente otros conjuntos de datos o información que puede ser puesta a disposición del Ministerio de Ciencia, previo acuerdo de las partes.